

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este Acuerdo Parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal, en los siguientes términos:

“Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 31 de marzo del año en curso, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, suscrito por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz.

Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01247/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracciones I, II y VI, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que por parte de los Diputados promoventes sustentan su propuesta de Acuerdo bajo la siguiente exposición de motivos:

Dentro de la amplia gama de atracciones turísticas que ha ofrecido el Puerto de Acapulco de Juárez, a través de los años¹, se ha mantenido la práctica de paseos en

¹ El Sur Periódico de Guerrero, Sección Económica, Se mantiene por 40 años la tradición del paseo en calandrias por la Costera del puerto, 14 de abril de 2014, [consulta 29/03/2016]. Disponible en:<http://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/15014>.

carruajes adornados con diferentes colores que recorren la avenida Costera Miguel Alemán jalados por caballos.

Los tradicionales recorridos en calandria, con el paso del tiempo, se han convertido en un elemento de maltrato a los caballos que son utilizados, y que se ven forzados a tirar de la calandria sobre superficies que resultan peligrosas y, en muchos casos, dañinas para su bienestar físico.

Los equinos empleados para jalar las calandrias del Puerto de Acapulco, no se alejan de esta problemática, el diecinueve de enero de dos mil quince, es escrutinio público sancionó moralmente a través de las redes sociales el maltrato de que fue objeto un equino que quedó atrapado de una pata en una coladera ubicada frente a la puerta cuatro del Centro de Convenciones. La imagen dada a conocer por los usuarios de redes sociales, expone a la luz un hecho innegable; la tradición se ha convertido en tortura para los caballos.

Además del tortuoso recorrido, en que estos animales, tienen que sortear obstáculos de la avenida, como las alcantarillas, los baches y esquivar el tránsito vehicular, junto con las complicaciones inherentes al mismo, como la contaminación auditiva que afecta en mayor grado a los caballos por su receptibilidad a ruidos fuertes.

Al respecto el médico veterinario zootecnista Eusebio Gómez Duque², ha sostenido que: “El 40 por ciento de esos caballos se encuentran en malas condiciones porque padecen generalmente estrés por el tipo de trabajo que realizan, además de laminitis, que es una afectación en los cascos por la dureza del pavimento y la fricción. A los caballos se les inflama el estómago por alimento afectado por hongos que provoca intoxicaciones”, aseguró Gómez Duque.

La organización de derechos de los animales más grande del mundo, People for the Ethical Treatment of Animals (PETA), también ha abordado el tema de maltrato animal de los caballos de calandrias³, señalando que estos son obligados a realizar trabajos físicos pesados durante todo el día, los siete días de la semana, en muchos casos, bajo condiciones climáticas extremas, esquivando tráfico pesado y peligroso en calles muy transitadas y ruidosas. La organización antes mencionada, ha sostenido que la mayoría de las ciudades donde los paseos en carruaje son permitidos han ocurrido accidentes, en mucho de los casos, por la reacción de los equinos ante los ruidos fuertes o sonidos inesperados.

Estos actos de maltrato, no han escapado a la tutela del Estado, tal y como lo refleja la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 Alcance VI, el viernes 26 de diciembre de 2014,

² Lex, Pasan las calandrias de tradición a riesgo, 30 de mayo de 2004, [consulta 29/03/2016]. Disponible en: <http://reforma.vlex.com.mx/vid/pasan-calandrias-tradicion-riesgo-82054788>

³ Yennifer Martínez. PETA Latino. 10 Razones por las que pasear en un carruaje jalado por caballos es cruel, no romántico. 2014.

toda vez de que el pasado 27 de diciembre de 2015, ya no debería haber calandrias jaladas por equinos en el Estado.

En la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado, en su artículo 44, fracción XIV, a la letra dice: **“Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:...XIV. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizado para fines de seguridad”**, por lo tanto la prohibición tajante del uso de caballos para jalar las calandrias en el Puerto de Acapulco, la cual entró en vigor trescientos sesenta y cinco días naturales después de la publicación de la citada ley o sea entró en el año pasado.

La misma Ley, señala en su artículo 7 párrafo primero y el artículo 8 fracciones III y VII, que a la letra dice: **“Artículo 7. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongas a su disposición la información que les solicite, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetara a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en lo relativo al derecho a la información” “Artículo 8...III. La PROPEG;...VII. Los Ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas competentes de los propios municipios. Las autoridades antes referidas, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias...”**. En este tenor es necesario exhortar al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez y al Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.

A más de un año de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; y a casi cien días de la entrada en vigor de la prohibición del uso de calandrias jaladas por caballos, sigue siendo muy común ver sobre la avenida Costera Miguel Alemán del Puerto de Acapulco, carruajes adornados con diversos colores jalados por caballos ante la mirada complaciente y permisiva de quienes, en el ámbito de su competencia, deben prohibir y erradicar estas prácticas: la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

Red de Organizaciones Protectoras de Animales en Guerrero (Ropagro), ha denunciado ante estas instancias el incumplimiento de lo previsto por el artículo 44, fracción XIV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero⁴; sin que a la fecha exista una respuesta por parte del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez y la Procuraduría de Protección Ecológica en el Estado; con lo que se ha permitido continuar con tratos de crueldad sobre los equinos empleados para jalar de los carruajes.

Para arribar a esta conclusión, se debe tener presente el contenido del artículo séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, del

⁴ La Jornada Guerrero, Exige Ropagro aplicar la ley que prohíbe el uso de caballos en las calandrias del puerto, 22 de enero de 2016, [consulta 29/03/2016]. Disponible en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2016/01/22/index.php?section=politica&article=007n1pol>.

cual se puede advertir que a efecto de atender a los propietarios de los animales y a los concesionarios de vehículos de tracción animal, el Gobierno del Estado deberá implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo.

La práctica de recorridos en calandrias tirados por equinos, ha demostrado que a los ojos de los turistas, dan la imagen de una ciudad, alejada de principios ecológicos y sustentables, por el maltrato a que son sometidos los caballos y que incluso les han llevado hasta su muerte, tal como lo ha documentado la asociación Patitas Felices⁵

Que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora compartimos la inquietud e interés por el tema de Bienestar Animal y muy en particular por la situación de bienestar de los caballos de las calandrias, realidad en la que cada vez somos más los que reprobamos estos actos de maltrato hacia los seres que no tienen voz para defenderse pero sí derecho a tener una vida digna.

*Ciertamente, en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal, se establece la disposición del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIV de esta Ley, mismo que deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la promulgación de esta Ley. Por consiguiente, no debería haber calandrias desde el 9 de agosto del 2015, NO del 27 de diciembre como se menciona en el exhorto en estudio. Pues **la ley se promulgó en fecha 08 de agosto del 2014**. Heredando la Administración Estatal actual la desatención de este asunto por el gobierno anterior.*

De igual importancia se debe considerar que el Poder Ejecutivo publicó en el periódico oficial número 65 Alcance I con fecha 14 de agosto del 2015, el Reglamento de ésta Ley, en el que los Municipios disponían de 45 días naturales para emitir su respectivo reglamento, tal como lo establece el Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal.

Sin embargo, a cinco meses del vencimiento del plazo, tenemos conocimiento a través de información otorgada por la SEMAREN, que únicamente los Municipios de Arcelia y Ajuchitlán del Progreso cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal. Por tanto, esta Comisión dictaminadora considera imprescindible adicionar a este exhorto un primer punto resolutivo que anteceda al propuesto en análisis, a efecto de hacerles un llamado a los Municipios, para que en 45 días naturales a partir de la aprobación de este Acuerdo Parlamentario informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto transitorio de la Ley en referencia.

⁵ Gretta Fuentes de María. Vicepresidenta de Patitas Felices. El Sur Periódico de Guerrero. Continúan las muertes de caballos de las calandrias por malos cuidados, acusa la ONG Patitas Felices. Julio 11 de 2015.

Permitiendo con ello, la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

Cabe mencionar que, así como la sociedad no cambia por decreto, las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y no ser específicas ni entrar en detalles; por lo tanto, resulta ser que en los reglamentos, es donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es por ello, que a través de los reglamentos municipales los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno.

De este modo, las autoridades municipales deben expedir su reglamento en materia de Bienestar Animal, para que el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia tenga el fundamento legal y eficacia en el cumplimiento de lo que mandata la ley.

*Por otra parte, esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a través de la Presidencia y en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y de diferentes actores, nos hemos dado a la tarea de reunir la información necesaria para poder ofrecer opciones alternativas a las familias que viven de esta actividad sin que pierdan su fuente de empleo, tal como lo indica el segundo párrafo del Séptimo Transitorio de la Ley de Bienestar Animal que a la letra dice: **“El Gobierno del Estado deberá atender a los propietarios de los animales y los concesionarios de vehículos de tracción animal, con el objeto de implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo”**.*

Es por ello que, consideramos agregar otro resolutivo a la propuesta de Acuerdo en el cual esta Soberanía exhorte a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada realicen lo conducente a efecto de dar cumplimiento al séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y, brinden opciones alternativas que permitan mantener la fuente de empleo de los concesionarios de las calandrias.

Puntualmente, la propuesta de acuerdo en estudio exhorta al Titular del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, sin embargo es importante destacar que el empleo de caballos para el tiro o tracción de Calandrias, en vialidades

pavimentadas de la zona urbana, como atractivo turístico también se emplea en otro municipio como lo es Zihuatanejo de Azueta, y por consiguiente esta Comisión dictaminadora considera que debe ser incluido en el exhorto, derivando de esta modificación un cambio en el segundo transitorio de la propuesta de acuerdo en estudio”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 12 y 19 de abril del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este Acuerdo Parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal.

El incumplimiento deberá ser sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el Transitorio Décimo de la Ley de Bienestar Animal, que reza: *El Cumplimiento de los Artículos transitorios de la presente Ley se considera de interés público, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.*

SEGUNDO.- Asimismo, esta Soberanía exhorta con pleno respeto a la esfera de competencias al Licenciado José Pérez Victoriano, Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, garantice y de pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción XIV de la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco, Zihuatanejo y de todos los Municipios del Estado.

TERCERO.- De igual manera, esta Soberanía exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que de manera coordinada, realicen lo conducente para dar cumplimiento al Séptimo Transitorio de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, para que en el marco de sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción XIV de la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Honorables Ayuntamientos de los 81 Municipios de la Entidad, así como a los Titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO A QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 45 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO PARLAMENTARIO, INFORMEN A ESTE HONORABLE CONGRESO EL CUMPLIMIENTO AL SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL.)

2015-2018